

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-07

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 355 de la Carta Magna indica que el Estado *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Sistema de Educación Superior *“se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 70 de la ley Ibídem dispone el régimen laboral del personal del Sistema de Educación Superior, manifestando que: *“(…) las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (…).”*
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla las actividades del personal académico: de docencia, de investigación, vinculación con la sociedad y de gestión educativa, en razón de la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, por lo que se debe contemplar la planificación de las actividades docentes, de acuerdo con cada uno de los componentes y subcomponentes establecidos en la norma referida.

- Que** el Reglamento de Régimen Académico manifiesta en el artículo 64 sobre el aprendizaje de una segunda lengua que *“será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: (...) b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.”*
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2023-022, de fecha 3 de febrero de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-002-AC, de fecha 1 de febrero de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, decidió: *“1. Avalar el informe UA-VA-2023-004 y la tabla de distributivo laboral docente anual con las observaciones realizadas en la sesión y solicitar al OCS su tratamiento y discusión. 2. Avalar la propuesta de nueva malla-B1 MCRL y exhortar al Vicerrector Académico a realizar las gestiones necesarias ante el Consejo de Educación Superior, a fin de viabilizar de manera efectiva y en cumplimiento de la norma el cambio de nivel de segunda lengua de B2 a B1.”*
- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes en el Art. 62 manifiesta *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** la dedicación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, es uno de los pilares fundamentales para gestionar efectivamente las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión, con relación al tiempo de dedicación. Al ser la o el docente el ente dinamizador es imperativo que este pueda contar con una proyección y planificación académica, en una distribución más efectiva de actividades y uso del tiempo.
- Que** en Sesión extraordinaria No. 03 realizada el miércoles 8 de febrero, notificada el 6 de febrero de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar la tabla de distributivo laboral docente anual, las recomendaciones contenidas en el informe No. UA-VA-2023-004, la propuesta de nueva malla del cambio de nivel de segunda lengua de B2 a B1, y todas las medidas y disposiciones para la implementación de estos instrumentos y reformas, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la tabla de distributivo laboral docente anual como una política institucional para la planificación académica. Este instrumento forma parte de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar las recomendaciones contenidas en el Informe No. UA-VA-2023-004, al tenor siguiente:

1. Disponer a la Dirección de Planificación Académica la aplicación inmediata del instrumento académico aprobado en el Artículo Primero.
2. Otorgar al Vicerrector Académico, en conjunto con la Dirección de Planificación Académica que presenten, en el plazo de noventa (90) días, un cuerpo normativo que regule el proceso de distributivo anual para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.
3. Delegar al Vicerrector Académico la creación de políticas y/o lineamientos relacionados al ámbito de la docencia, la investigación, vínculo con la sociedad y gestión educativa que implique la gestión efectiva de la tabla y demás instrumentos relacionados a la distribución laboral docente anual, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, la Dirección de Investigación y Pedagogía en Artes, la Dirección de Planificación Académica y la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
4. Delegar al Vicerrector Académico, previo aval de la Comisión de Asuntos Académicos, la potestad de modificar y/o actualizar la tabla de distributivo laboral docente anual. La Comisión de Asuntos Académicos convocará a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Dirección de Investigación y Pedagogía en Artes, y a la Dirección de Planificación Académica a la o a las sesiones que se lleven a cabo dentro de este contexto.
5. Disponer a las unidades encargadas de las actividades de vinculación e investigación la organización de proyectos y procesos coordinada a los tiempos de la planificación académica anual.
6. Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad que, en el plazo de quince (15) días, proponga para conocimiento y aprobación del OCS, la reforma al artículo 33 del Reglamento de Vinculación con la Comunidad de la Universidad de las Artes, a fin de que no se contraponga con el distributivo laboral docente anual.
7. Disponer a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, en el plazo de quince (15) días, presenten para conocimiento y aprobación la reforma del artículo 57 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de Desempeño del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes, a fin de que los procesos académicos vayan en armonía.
8. Otorgar el plazo de sesenta (60) días, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información de la Universidad de las Artes, para que implemente la automatización del distributivo laboral docente anual en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo Tercero.- Aprobar el ajuste curricular no sustantivo, de conformidad con el Informe académico presentado por Monserratt Mogrovejo Rosero, Jefa del Departamento de Lenguas Extranjeras, en las siguientes carreras:

Carrera	Resolución Aprobación CES	Detalle del Ajuste curricular no sustantivo
Literatura	Resolución No. RPC-SO-23-No.287-2015, de fecha 17 de junio de 2015, código No. 1082-65023-2A01-P-0901. Rediseño aprobado mediante Resolución No. RPC-SE-09-No.086-2020.	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Artes Visuales	Resolución No. RPC-SO-19-No.512-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, código No. 1082-650213C01-H-0901.	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Artes Musicales y Sonoras	Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021, de fecha 28 de julio de 2021, código No. 1082-650215G01-H-0901.	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Producción Musical	Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021, de fecha 28 de julio de 2021, código No. 1082-650215E01-H-0901	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Creación Teatral	Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021, de fecha 28 de julio de 2021, código No. 1082-650215D01-H-0901	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Danza	RPC-SO-14-No.220-2022, de fecha 6 de abril de 2022, código No. 1082-650215F01-P-0901	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.
Cine	Resolución No. RPC-SO-23-No.288-2015, de fecha 17 de junio de 2015, código 1082-650215C01-P-0901. Rediseño de la carrera aprobado mediante Resolución No. RPC-SO-08-No.234-2021, de fecha 14 de abril de 2021.	Cambio de nivel de suficiencia de segunda lengua, de B2 a B1.

Disponer a la Secretaría Académica presentar en quince (15) días término una reforma al Reglamento de Titulación en coherencia de esta disposición.

El Vicerrectorado Académico deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Consejo de Educación Superior, a fin de viabilizar de manera efectiva y en cumplimiento de la norma, el cambio de nivel de segunda lengua de B2 a B1.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, a la Secretaría Académica, y a la Secretaría Administrativa para su debido conocimiento, difusión y registro, según corresponda, para el

desarrollo de los procesos académicos, difusión a la comunidad universitaria y para que faciliten los procesos de incorporación y demás actos que sean pertinentes.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

